



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Marcela Guerra Castillo

Año III

Miércoles 20 de marzo de 2024

Sesión 15 Anexo I

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Marcela Guerra Castillo

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Dip. Karina Isabel Garivo Sánchez

Dip. Vania Roxana Ávila García

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Braulio López Ochoa Mijares
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 20 de marzo de 2024	Sesión 15 Anexo I

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE LEY O DECRETO

LEY PARA REGULAR LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA

Del diputado Jesús Roberto Briano Borunda, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4, 48 y 56 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

4

LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Del diputado Jesús Alberto Palomo Valles, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General en Materia de Delitos Electorales, del Código Penal Federal y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de delitos electorales.

27

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA REGULAR LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JESÚS ROBERTO BRIANO BORUNDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Quien suscribe, Diputado Federal Jesús Roberto Briano Borunda del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción I del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2021, la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de las Naciones Unidas emitió el informe "Aprovechamiento de la cadena de bloques para el desarrollo sostenible: perspectivas y desafíos", mostrando que el mercado de soluciones y aplicaciones de tecnología de cadena de bloques superará los 60.000 millones de dólares en el 2024. Este informe reconoce que la mayor utilización de innovaciones de la tecnología en mención se debe a que los programadores de países desarrollados y en desarrollo generan soluciones financieras y de pago más eficientes¹.

Posteriormente, el Centro de las Naciones Unidas para la Facilitación del Comercio y los Negocios Electrónicos (ONU/CEFACT) emitió la segunda versión del "Libro blanco sobre cadena de bloques en la facilitación del comercio" con la misión de mejorar la capacidad de las organizaciones empresariales, comerciales y administrativas de países con economías desarrolladas, en desarrollo y en transición, a través de la simplificación y armonización de los procesos, procedimientos y flujos de información, y con ello, contribuir al crecimiento de la industria global².

En dicho libro blanco, señala que la tecnología de cadena de bloques puede desempeñar un papel fundamental en la creación de mecanismos más eficientes para compartir información dentro y entre instituciones financieras, ya que

¹ CCTD (2021) Aprovechamiento de la cadena de bloques para el desarrollo sostenible: perspectivas y desafíos. Recuperado de: https://unctad.org/system/files/official-document/ecn162021d3_es.pdf

² CEFACT(2020) *White Paper on Blockchain in Trade Facilitation*. Recuperado de: <https://unece.org/trade/publications/white-paper-blockchain-trade-facilitation-ecetrade457>

proporciona elementos claves que permiten que los datos generados sean accesibles, transparentes y seguros, destacando los siguientes:

Contratos inteligentes: La capacidad de utilizar contratos inteligentes para verificar y validar informes de las instituciones financieras eliminan el riesgo de errores al crear o registrar datos.

Integridad de los datos: La entrada de datos en la cadena de bloques es extremadamente difícil de alterar, lo que hace una buena base para la auditoría.

Descentralización: Cada nodo de la red posee una copia del libro mayor, no existe punto central de falla, y la tecnología es capaz de resistir ataques y recuperar información en caso de desastres naturales,

Análisis: Permite mejorar a una institución financiera obtener datos dentro y entre diferentes divisiones.

También, el libro blanco en comento reconoce que la utilización de cadena de bloques dentro de las instituciones financieras permite una línea de comunicación clara, proactiva y transparente con el regulador.

Por su parte, en México, su Banco Central, a través de la circular 4/2019 consideró que la utilización de tecnología como registros distribuidos, cadena de bloques o incluso los propios activos virtuales en sus procesos internos podría llegar a ser factible, siempre y cuando los riesgos de los activos virtuales no impacten al consumidor final.

Y, conforme con lo establecido con el artículo 48 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (Ley Fintech), la Comisión Nacional Bancaria de Valores (CNBV) y al Banco de México (BANXICO) son quienes emiten disposiciones de carácter general dirigidas a las Instituciones de Tecnología Financiera (ITF) de financiamiento colectivo y de fondos de pago electrónico en materia de seguridad de la información, incluyendo las políticas de confidencialidad, uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos y continuidad operativa.

Al mismo tiempo, en el artículo 56 de la Ley Fintech, establece que las ITF de financiamiento colectivo y de fondos de pago electrónico pueden utilizar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o

públicos para otorgar sus servicios, siempre y cuando se sujeten a los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la CNBV y el BANXICO.

De tal manera, la presente propuesta pretende que las disposiciones de carácter general mencionadas especifiquen de manera puntual la utilización de tecnología de cadena de bloques por parte de las ITF de financiamiento colectivo y de fondos de pago electrónico al otorgar sus servicios y en sus procesos internos, con apego a los principios de neutralidad tecnológica y protección al consumidor.

Añadiendo a lo propuesto, cabe señalar que existe regulación que permite la práctica de los contratos inteligentes, recordando que es un elemento indispensable de la cadena de bloques. De acuerdo con la solución estratégica titulada "Smart Contracts: perspectivas en la legislación" presentada por la Lic. Arteaga Franco del Centro de Investigaciones e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación (INFOTEC)³, refiere a lo siguiente:

El Código Civil Federal, el Código de Comercio, la Ley de Firma Electrónica Avanzada, la NOM-051 y la Ley Federal de Protección al Consumidor, engloban un cuerpo normativo que resulta aplicable para la celebración, ejecución, interpretación y cumplimiento de un contrato inteligente, pero además dependiendo de la materia de que se trae podrían ser aplicables normas de otras materias y mucho más especializadas, como pudiera ser la materia financiera, ambiental, y por supuesto protección de datos personales. Adicionalmente, estas normas también son de gran relevancia dado que establecen las bases de contratación electrónica, contabilidad electrónica, digitalización, conservación de mensajes de datos, etc.

Es decir, que en el caso que la CNBV y el BANXICO emitan disposiciones de carácter general dirigidas a las ITF de financiamiento colectivo y de fondos de pago electrónico en materia de utilización de cadena de bloques y sus elementos, se armonizarían con cuerpo normativos ya existentes.

Lo anterior, se apega a la propuesta de valor integral y segura de Bitso, la primer ITF regulada en México. La propuesta de valor, planteada en el Reporte Anual Fintech 2023, busca crear una oferta de valor integral que brinde a sus clientes la capacidad

³ Franco, M. E. A. (2023). Smart contracts: perspectivas en la legislación mexicana actual y consideraciones para su aplicación. Pág. 62. Recuperado de:
<https://infotec.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1027/616/1/Smart%20contracts%20perspectivas%20en%20la%20legislaci%3b3n%20mexicana%20actual%20y%20consideraciones%20para%20su%20aplicaci%3b3n.pdf>

de resguardar, transferir y utilizar su dinero a partir de tecnología de cadena de bloques, reduciendo las fricciones y los costos de los métodos tradicionales, con apego a los estándares de seguridad y regulatorios del país⁴.

Finalmente, es de señalar que el uso de esta tecnología cada vez más se utiliza en el sector financiero, y es necesario contar con una regulación de utilización de esta, dado que existen 1,359 ITF de las cuales el 9% utilizan esta tecnología, conforme al informe "Análisis Finnovating ecosistema FinTech México 2023" de Finnovating.

Aunando la creciente utilización de cadena de bloques por las ITF, la "Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo 2023" de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) reconoció que los criminales permanentemente buscan medios tecnológicos en el sistema financiero para ocultar la procedencia de recursos; por eso la evaluación de la UIF, considera un tema prioritario contar con marcos jurídicos que permitan implementar controles por parte de las autoridades y el sector, y así, gestionar los riesgos derivados de las operaciones que pudieran realizar mediante el uso de tecnologías de registro distribuido y cadena de bloques por partes de las ITF⁵.

A continuación, se expone un cuadro comparativo que permite identificar con mayor claridad el alcance de la propuesta de adición y reforma la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera	
Disposiciones vigentes	Propuesta de reforma y adición
<p>Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:</p> <p>I. Autoridad Financiera, a cualquiera de las Comisiones Supervisoras, al Banco de México o a la Secretaría, según sus ámbitos de competencia;</p>	<p>Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:</p> <p>I. Autoridad Financiera, a cualquiera de las Comisiones Supervisoras, al Banco de México o a la Secretaría, según sus ámbitos de competencia;</p> <p>II. Cadena de bloques, al conjunto de tecnologías</p>

⁴ Finnovating(2023) Análisis Finnovating ecosistema FinTech México 2023. Recuperado de: <https://www.fintechmexico.org/reporte-fintech-mexico-2023>

⁵ UIF (2023) Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo 2023. Pág 73. Recuperado de: <https://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/enr2023.pdf>

<p style="text-align: center;">Sin correlativo</p> <p>II. Cliente, a la persona física o moral que contrata o realiza alguna Operación con una ITF,</p>	<p>cuyas características buscan posibilitar la transferencia de valor en entornos digitales a través de métodos de consenso y cifrado. Desde un punto de vista técnico, y atendiendo a sus características, una cadena de bloques es una base de datos, descentralizada y distribuida en una red de computadoras, formada por un conjunto de registros vinculados donde se almacenan transacciones o datos, que han sido diseñados para evitar su modificación o manipulación no autorizada, una vez que un dato ha sido publicado. Una cadena de bloques es pública cuando es abierta, transparente, cualquiera puede unirse, tener acceso a ella, enviar transacciones y participar en el proceso de consenso o validación de datos. Se consideran cadenas de bloques sin permiso o no permitidas, ya que no hay restricciones y la participación en ellas no está controlada por un administrador o por un cuerpo central de gobierno;</p> <p>III. Cliente, a la persona física o moral que contrata o realiza alguna Operación con una ITF,</p>
---	---

<p>así como la que contrata o utiliza los servicios de Entidades Financieras previstos en esta Ley o de sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos;</p> <p>III. CNBV, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;</p> <p>IV. CNSF, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;</p> <p>V. Comisiones Supervisoras, a la CNBV, CONSAR, CNSF y CONDUSEF, respecto a sus ámbitos de competencia;</p> <p>VI. Comité Interinstitucional, a la instancia colegiada integrada por servidores públicos de la Secretaría, del Banco de México y de la CNBV a que se refiere esta Ley;</p> <p>VII. CONDUSEF, a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros;</p> <p>VIII. CONSAR, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;</p> <p>IX. Consorcio, al conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un Grupo de Personas, tengan el Control de las primeras;</p>	<p>así como la que contrata o utiliza los servicios de Entidades Financieras previstos en esta Ley o de sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos;</p> <p>IV. CNBV, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;</p> <p>V. CNSF, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;</p> <p>VI. Comisiones Supervisoras, a la CNBV, CONSAR, CNSF y CONDUSEF, respecto a sus ámbitos de competencia;</p> <p>VII. Comité Interinstitucional, a la instancia colegiada integrada por servidores públicos de la Secretaría, del Banco de México y de la CNBV a que se refiere esta Ley;</p> <p>VIII. CONDUSEF, a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros;</p> <p>IX. CONSAR, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;</p> <p>X. Consorcio, al conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un Grupo de</p>
---	--

<p>X. Control, a la capacidad de imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes de una persona moral; o el mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de la sociedad, o el dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la sociedad, ya sea a través de la propiedad de Valores o por cualquier otro acto jurídico;</p> <p>XI. Directivo Relevante, al Director General de las ITF, así como a las personas físicas que, ocupando un empleo, cargo o comisión en aquellas o en las personas morales que tengan el Control de dichas ITF o que sean controladas por estas últimas, adopten decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la propia ITF o del Grupo Empresarial al que esta pertenezca, sin que queden comprendidos dentro de esta</p>	<p>Personas, tengan el Control de las primeras;</p> <p>XI. Control, a la capacidad de imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes de una persona moral; o el mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de la sociedad, o el dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la sociedad, ya sea a través de la propiedad de Valores o por cualquier otro acto jurídico;</p> <p>XII. Directivo Relevante, al Director General de las ITF, así como a las personas físicas que, ocupando un empleo, cargo o comisión en aquellas o en las personas morales que tengan el Control de dichas ITF o que sean controladas por estas últimas, adopten decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la propia ITF o del</p>
--	---

<p>definición los consejeros de las ITF;</p> <p>XII. Entidades Financieras, a las sociedades controladoras y subcontroladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, bolsas de valores, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, uniones de crédito, organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto múltiple, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias con niveles de operaciones I a IV, organismos de integración financiera rural, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales de valores, instituciones calificadoras de valores, sociedades de información crediticia, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades mutualistas de seguros, administradoras de fondos para el retiro, así como otras instituciones y fideicomisos públicos que realicen actividades respecto de las cuales la CNBV, la CNSF</p>	<p>Grupo Empresarial al que esta pertenezca, sin que queden comprendidos dentro de esta definición los consejeros de las ITF;</p> <p>XIII. Entidades Financieras, a las sociedades controladoras y subcontroladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, bolsas de valores, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, uniones de crédito, organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto múltiple, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias con niveles de operaciones I a IV, organismos de integración financiera rural, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales de valores, instituciones calificadoras de valores, sociedades de información crediticia, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades mutualistas de seguros, administradoras de fondos para el retiro, así como otras instituciones y fideicomisos</p>
--	--

<p>o la CONSAR ejerzan facultades de supervisión;</p> <p>XIII. Grupo de Personas, a las personas que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, para tomar decisiones en un mismo sentido. Se presume, salvo prueba en contrario, que constituyen un Grupo de Personas:</p> <p>a) Las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, los cónyuges, la concubina y el concubinario, y</p> <p>b) Las sociedades que formen parte de un mismo Consorcio o Grupo Empresarial y la persona o conjunto de personas que tengan el Control de dichas sociedades;</p> <p>XIV. Grupo Empresarial, al conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el Control de dichas personas morales, incluyendo a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;</p> <p>XV. Infraestructura Tecnológica, a la infraestructura de cómputo,</p>	<p>públicos que realicen actividades respecto de las cuales la CNBV, la CNSF o la CONSAR ejerzan facultades de supervisión;</p> <p>XIV. Grupo de Personas, a las personas que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, para tomar decisiones en un mismo sentido. Se presume, salvo prueba en contrario, que constituyen un Grupo de Personas:</p> <p>a) Las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, los cónyuges, la concubina y el concubinario, y</p> <p>b) Las sociedades que formen parte de un mismo Consorcio o Grupo Empresarial y la persona o conjunto de personas que tengan el Control de dichas sociedades;</p> <p>XV. Grupo Empresarial, al conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el Control de dichas personas morales, incluyendo a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;</p>
--	---

<p>redes de telecomunicaciones, sistemas operativos, bases de datos, software y aplicaciones que utilizan las ITF, las sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos y las entidades financieras para soportar sus operaciones;</p> <p>XVI. ITF, a las instituciones de tecnología financiera reguladas en esta Ley, las cuales son las instituciones de financiamiento colectivo y las instituciones de fondos de pago electrónico;</p> <p>XVII. Modelo Novedoso, a aquel que para la prestación de servicios financieros utilice herramientas o medios tecnológicos con modalidades distintas a las existentes en el mercado al momento en que se otorgue la autorización temporal en términos de esta Ley;</p> <p>XVIII. Operaciones, a los actos de carácter financiero o de pagos a que se refiere la presente Ley, que una ITF puede ofrecer o realizar con el público o, que a través de ellas se realizan entre Clientes, en términos de esta Ley;</p> <p>XIX. Personas Relacionadas, a las personas que respecto de una ITF, se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:</p>	<p>XVI. Infraestructura Tecnológica, a la infraestructura de cómputo, redes de telecomunicaciones, sistemas operativos, bases de datos, software y aplicaciones que utilizan las ITF, las sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos y las entidades financieras para soportar sus operaciones;</p> <p>XVII. ITF, a las instituciones de tecnología financiera reguladas en esta Ley, las cuales son las instituciones de financiamiento colectivo y las instituciones de fondos de pago electrónico;</p> <p>XVIII. Modelo Novedoso, a aquel que para la prestación de servicios financieros utilice herramientas o medios tecnológicos con modalidades distintas a las existentes en el mercado al momento en que se otorgue la autorización temporal en términos de esta Ley;</p> <p>XIX. Operaciones, a los actos de carácter financiero o de pagos a que se refiere la presente Ley, que una ITF puede ofrecer o realizar con el público o, que a través de ellas se realizan entre Clientes, en términos de esta Ley;</p> <p>XX. Personas Relacionadas, a las personas que respecto de una</p>
--	--

<p>a) Las personas físicas o morales que mantengan, directa o indirectamente, la propiedad del uno por ciento o más de los títulos representativos del capital de una ITF, de acuerdo con el registro de socios más reciente que lleve la ITF respectiva;</p> <p>b) El administrador único o los miembros del consejo de administración de la ITF, así como los auditores o comisarios, sus funcionarios o empleados o las personas distintas a estos que con su firma puedan obligar a la ITF de que se trate;</p> <p>c) Los cónyuges y las personas que tengan parentesco hasta el segundo grado con las personas señaladas en los incisos anteriores;</p> <p>d) Las personas morales, así como sus consejeros y funcionarios, respecto de las cuales la ITF mantenga, directa o indirectamente, la propiedad del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital;</p> <p>e) Las personas morales en las que cualquiera de las</p>	<p>ITF, se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:</p> <p>a) Las personas físicas o morales que mantengan, directa o indirectamente, la propiedad del uno por ciento o más de los títulos representativos del capital de una ITF, de acuerdo con el registro de socios más reciente que lleve la ITF respectiva;</p> <p>b) El administrador único o los miembros del consejo de administración de la ITF, así como los auditores o comisarios, sus funcionarios o empleados o las personas distintas a estos que con su firma puedan obligar a la ITF de que se trate;</p> <p>c) Los cónyuges y las personas que tengan parentesco hasta el segundo grado con las personas señaladas en los incisos anteriores;</p> <p>d) Las personas morales, así como sus consejeros y funcionarios, respecto de las cuales la ITF mantenga, directa o indirectamente, la propiedad del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital;</p>
---	---

<p>personas señaladas en los incisos anteriores, así como los funcionarios, empleados, auditores externos y comisarios de la ITF, los ascendientes y descendientes en primer grado, así como sus cónyuges, mantengan, directa o indirectamente, la propiedad del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital, y</p> <p>f) Las personas morales respecto de las cuales los funcionarios, auditores externos, miembros del comité de auditoría y comisarios de las ITF sean consejeros o administradores u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en dichas personas morales;</p> <p>XX. Poder de Mando, a la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o socios o sesiones del consejo de administración o de directores o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la ITF o de las personas morales que esta tenga el Control. Se presume que tienen Poder de Mando en</p>	<p>e) Las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en los incisos anteriores, así como los funcionarios, empleados, auditores externos y comisarios de la ITF, los ascendientes y descendientes en primer grado, así como sus cónyuges, mantengan, directa o indirectamente, la propiedad del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital, y</p> <p>f) Las personas morales respecto de las cuales los funcionarios, auditores externos, miembros del comité de auditoría y comisarios de las ITF sean consejeros o administradores u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en dichas personas morales;</p> <p>XXI. Poder de Mando, a la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o socios o sesiones del consejo de administración o de directores o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la ITF o de las</p>
--	--

<p>una ITF, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los accionistas que tengan el Control; b) Las personas físicas que tengan vínculos con la ITF o las personas morales que integran el Grupo Empresarial o Consorcio al que aquélla pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores; c) Las personas que hayan transmitido el Control de la ITF bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de personas con las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario, y d) Las personas que instruyan a consejeros o Directivos Relevantes de la ITF, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en la propia ITF o en las personas morales que esta tenga el Control; 	<p>personas morales que esta tenga el Control. Se presume que tienen Poder de Mando en una ITF, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los accionistas que tengan el Control; b) Las personas físicas que tengan vínculos con la ITF o las personas morales que integran el Grupo Empresarial o Consorcio al que aquélla pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores; c) Las personas que hayan transmitido el Control de la ITF bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de personas con las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario, y d) Las personas que instruyan a consejeros o Directivos Relevantes de la ITF, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en la propia ITF o en las
---	---

<p>XXI. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>XXII. UMA, a la Unidad de Medida y Actualización cuyo valor equivalente en pesos se determina de conformidad con la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y</p> <p>XXIII. Valores, a las acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados, pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito, nominados o innominados, que se emitan en serie o en masa y representen el capital social de una persona moral o una parte de este, una parte alícuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual, en los términos de las leyes nacionales o extranjeras aplicables.</p>	<p>personas morales que esta tenga el Control;</p> <p>XXII. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>XXIII. UMA, a la Unidad de Medida y Actualización cuyo valor equivalente en pesos se determina de conformidad con la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y</p> <p>XXIV. Valores, a las acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados, pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito, nominados o innominados, que se emitan en serie o en masa y representen el capital social de una persona moral o una parte de este, una parte alícuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual, en los términos de las leyes nacionales o extranjeras aplicables.</p>
<p>Artículo 48.- La CNBV deberá emitir disposiciones de carácter general orientadas a preservar la estabilidad y correcto funcionamiento de las ITF en materia de controles internos y administración de riesgos a que deberán sujetarse en la realización de las Operaciones, segregación de funciones respecto de las modalidades de Operaciones que realicen y demás</p>	<p>Artículo 48.- La CNBV deberá emitir disposiciones de carácter general orientadas a preservar la estabilidad y correcto funcionamiento de las ITF en materia de controles internos y administración de riesgos a que deberán sujetarse en la realización de las Operaciones, segregación de funciones respecto de las modalidades de Operaciones que realicen y demás</p>

servicios que ofrezcan, prevención de conflictos de interés, identificación de sus Clientes, prácticas societarias y de auditoría, contabilidad, revelación de información, transparencia y equidad en las actividades y servicios relacionados con la actividad de que se trate. Asimismo, tratándose de instituciones de financiamiento colectivo podrá emitir disposiciones de carácter general en materia de seguridad de la información, incluyendo las políticas de confidencialidad, uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos y continuidad operativa.

Tratándose de instituciones de fondos de pago electrónico, la CNBV y el Banco de México emitirán conjuntamente disposiciones de carácter general en materia de seguridad de la información, incluyendo las políticas de confidencialidad y registro de cuentas sobre movimientos transaccionales, el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos y continuidad operativa.

...
...
...
...

servicios que ofrezcan, prevención de conflictos de interés, identificación de sus Clientes, prácticas societarias y de auditoría, contabilidad, revelación de información, transparencia y equidad en las actividades y servicios relacionados con la actividad de que se trate. Asimismo, tratándose de instituciones de financiamiento colectivo podrá emitir disposiciones de carácter general en materia de seguridad de la información, incluyendo las políticas de confidencialidad, uso de medios electrónicos, ópticos, **cadena de bloques** o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos y continuidad operativa.

Tratándose de instituciones de fondos de pago electrónico, la CNBV y el Banco de México emitirán conjuntamente disposiciones de carácter general en materia de seguridad de la información, incluyendo las políticas de confidencialidad y registro de cuentas sobre movimientos transaccionales, el uso de medios electrónicos, ópticos, **cadena de bloques** o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos y continuidad operativa.

...
...
...
...

Artículo 56.- Las ITF podrán utilizar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos para otorgar sus servicios y podrán permitir el uso de la firma electrónica avanzada o cualquier otra forma de autenticación para dar acceso a sus Clientes a su Infraestructura Tecnológica, contratar sus productos y servicios o realizar Operaciones.

...
...
...

Artículo 56.- Las ITF podrán utilizar equipos, medios electrónicos, ópticos, **cadena de bloques** o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos para otorgar sus servicios y podrán permitir el uso de la firma electrónica avanzada o cualquier otra forma de autenticación para dar acceso a sus Clientes a su Infraestructura Tecnológica, contratar sus productos y servicios o realizar Operaciones.

...
...
...

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración de esta soberanía el siguiente:

Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera

Único. - Se adiciona la fracción II, recorriéndose el orden de los subsecuentes, al artículo 2, y se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 48 y el primer párrafo del artículo 56 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

- I. Autoridad Financiera, a cualquiera de las Comisiones Supervisoras, al Banco de México o a la Secretaría, según sus ámbitos de competencia;
- II. **Cadena de bloques, al conjunto de tecnologías cuyas características buscan posibilitar la transferencia de valor en entornos digitales a través de métodos de consenso y cifrado. Desde un punto de vista técnico, y atendiendo a sus características, una cadena de bloques es una base de datos, descentralizada y distribuida en una red de computadoras, formada por un conjunto de registros vinculados donde se almacenan transacciones o datos, que han sido diseñados para evitar su modificación o manipulación no autorizada, una vez que**

un dato ha sido publicado. Una cadena de bloques es pública cuando es abierta, transparente, cualquiera puede unirse, tener acceso a ella, enviar transacciones y participar en el proceso de consenso o validación de datos. Se consideran cadenas de bloques sin permiso o no permitidas, ya que no hay restricciones y la participación en ellas no está controlada por un administrador o por un cuerpo central de gobierno;

- III. Cliente, a la persona física o moral que contrata o realiza alguna Operación con una ITF, así como la que contrata o utiliza los servicios de Entidades Financieras previstos en esta Ley o de sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos;
- IV. CNBV, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- V. CNSF, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
- VI. Comisiones Supervisoras, a la CNBV, CONSAR, CNSF y CONDUSEF, respecto a sus ámbitos de competencia;
- VII. Comité Interinstitucional, a la instancia colegiada integrada por servidores públicos de la Secretaría, del Banco de México y de la CNBV a que se refiere esta Ley;
- VIII. CONDUSEF, a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros;
- IX. CONSAR, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- X. Consorcio, al conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un Grupo de Personas, tengan el Control de las primeras;
- XI. Control, a la capacidad de imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros,

administradores o sus equivalentes de una persona moral; o el mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de la sociedad, o el dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la sociedad, ya sea a través de la propiedad de Valores o por cualquier otro acto jurídico;

- XII.** Directivo Relevante, al Director General de las ITF, así como a las personas físicas que, ocupando un empleo, cargo o comisión en aquellas o en las personas morales que tengan el Control de dichas ITF o que sean controladas por estas últimas, adopten decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la propia ITF o del Grupo Empresarial al que esta pertenezca, sin que queden comprendidos dentro de esta definición los consejeros de las ITF;
- XIII.** Entidades Financieras, a las sociedades controladoras y subcontroladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, bolsas de valores, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, uniones de crédito, organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto múltiple, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias con niveles de operaciones I a IV, organismos de integración financiera rural, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales de valores, instituciones calificadoras de valores, sociedades de información crediticia, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades mutualistas de seguros, administradoras de fondos para el retiro, así como otras instituciones y fideicomisos públicos que realicen actividades respecto de las cuales la CNBV, la CNSF o la CONSAR ejerzan facultades de supervisión;
- XIV.** Grupo de Personas, a las personas que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, para tomar decisiones en un mismo sentido. Se presume, salvo prueba en contrario, que constituyen un Grupo de Personas:
- a) Las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, los cónyuges, la concubina y el concubinario,
y

- b) Las sociedades que formen parte de un mismo Consorcio o Grupo Empresarial y la persona o conjunto de personas que tengan el Control de dichas sociedades;
- XV.** Grupo Empresarial, al conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el Control de dichas personas morales, incluyendo a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
- XVI.** Infraestructura Tecnológica, a la infraestructura de cómputo, redes de telecomunicaciones, sistemas operativos, bases de datos, software y aplicaciones que utilizan las ITF, las sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos y las entidades financieras para soportar sus operaciones;
- XVII.** ITF, a las instituciones de tecnología financiera reguladas en esta Ley, las cuales son las instituciones de financiamiento colectivo y las instituciones de fondos de pago electrónico;
- XVIII.** Modelo Novedoso, a aquel que para la prestación de servicios financieros utilice herramientas o medios tecnológicos con modalidades distintas a las existentes en el mercado al momento en que se otorgue la autorización temporal en términos de esta Ley;
- XIX.** Operaciones, a los actos de carácter financiero o de pagos a que se refiere la presente Ley, que una ITF puede ofrecer o realizar con el público o, que a través de ellas se realizan entre Clientes, en términos de esta Ley;
- XX.** Personas Relacionadas, a las personas que respecto de una ITF, se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:
- a) Las personas físicas o morales que mantengan, directa o indirectamente, la propiedad del uno por ciento o más de los títulos representativos del capital de una ITF, de acuerdo con el registro de socios más reciente que lleve la ITF respectiva;
- b) El administrador único o los miembros del consejo de administración de la ITF, así como los auditores o comisarios, sus funcionarios o empleados o las personas distintas a estos que con su firma puedan obligar a la ITF de que se trate;

- c) Los cónyuges y las personas que tengan parentesco hasta el segundo grado con las personas señaladas en los incisos anteriores;
 - d) Las personas morales, así como sus consejeros y funcionarios, respecto de las cuales la ITF mantenga, directa o indirectamente, la propiedad del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital;
 - e) Las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en los incisos anteriores, así como los funcionarios, empleados, auditores externos y comisarios de la ITF, los ascendientes y descendientes en primer grado, así como sus cónyuges, mantengan, directa o indirectamente, la propiedad del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital, y
 - f) Las personas morales respecto de las cuales los funcionarios, auditores externos, miembros del comité de auditoría y comisarios de las ITF sean consejeros o administradores u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en dichas personas morales;
- XXI.** Poder de Mando, a la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o socios o sesiones del consejo de administración o de directores o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la ITF o de las personas morales que esta tenga el Control. Se presume que tienen Poder de Mando en una ITF, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:
- a) Los accionistas que tengan el Control;
 - b) Las personas físicas que tengan vínculos con la ITF o las personas morales que integran el Grupo Empresarial o Consorcio al que aquélla pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores;
 - c) Las personas que hayan transmitido el Control de la ITF bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de personas con las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario, y

- d) Las personas que instruyan a consejeros o Directivos Relevantes de la ITF, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en la propia ITF o en las personas morales que esta tenga el Control;

XXII. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXIII. UMA, a la Unidad de Medida y Actualización cuyo valor equivalente en pesos se determina de conformidad con la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y

XXIV. Valores, a las acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados, pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito, nominados o innominados, que se emitan en serie o en masa y representen el capital social de una persona moral o una parte de este, una parte alícuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual, en los términos de las leyes nacionales o extranjeras aplicables.

Artículo 48.- La CNBV deberá emitir disposiciones de carácter general orientadas a preservar la estabilidad y correcto funcionamiento de las ITF en materia de controles internos y administración de riesgos a que deberán sujetarse en la realización de las Operaciones, segregación de funciones respecto de las modalidades de Operaciones que realicen y demás servicios que ofrezcan, prevención de conflictos de interés, identificación de sus Clientes, prácticas societarias y de auditoría, contabilidad, revelación de información, transparencia y equidad en las actividades y servicios relacionados con la actividad de que se trate. Asimismo, tratándose de instituciones de financiamiento colectivo podrá emitir disposiciones de carácter general en materia de seguridad de la información, incluyendo las políticas de confidencialidad, uso de medios electrónicos, ópticos, **cadena de bloques** o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos y continuidad operativa.

Tratándose de instituciones de fondos de pago electrónico, la CNBV y el Banco de México emitirán conjuntamente disposiciones de carácter general en materia de seguridad de la información, incluyendo las políticas de confidencialidad y registro de cuentas sobre movimientos transaccionales, el uso de medios electrónicos, ópticos, **cadena de bloques** o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos y continuidad operativa.

...

...
...
...

Artículo 56.- Las ITF podrán utilizar equipos, medios electrónicos, ópticos, **cadena de bloques** o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos para otorgar sus servicios y podrán permitir el uso de la firma electrónica avanzada o cualquier otra forma de autenticación para dar acceso a sus Clientes a su Infraestructura Tecnológica, contratar sus productos y servicios o realizar Operaciones.

...
...
...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Sede del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los doce días de marzo
de 2024.



DIP. JESÚS ROBERTO BRIANO BORUNDA

INI: 159 TÍTULO: Que reforma y adiciona los artículos 2°, 48 y 56 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

NOMBRE	FIRMA
Sayonara Vargas Roldán	
Salvador Davila Sanchez	

DIP. JESÚS ROBERTO BRIANO BORUNDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

P.O. 7739/65/24

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo al artículo 15 y se adiciona un artículo 15 bis, todos de la Ley General de Delitos Electorales; se adicionan diversas fracciones recorriéndose las subsecuentes del artículo 401, y se reforma el párrafo primero y la fracción VII del artículo 406, todos del Código Penal Federal; y se adiciona un inciso H al artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de delitos electorales

Quienes suscriben diputados federales Jesús Alberto Palomo Valles, Cesar Augusto Rendon García y suscrita por las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento lo dispuesto por los artículos artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo al artículo 15 y se adiciona un artículo 15 bis, todos de la Ley General de Delitos Electorales; se adicionan diversas fracciones recorriéndose las subsecuentes del artículo 401, y se reforma el párrafo primero y la fracción VII del artículo 406, todos del Código Penal Federal; y se adiciona un inciso H al artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de delitos electorales, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Los mexicanos elegirán a su primera mujer presidenta el 2 de junio. La ganadora se enfrentará de inmediato a profundos retos de seguridad, caracterizados por grupos de la delincuencia organizada cada vez más diversos, estructurados e integrados horizontalmente, un auge del narcotráfico, trata de personas, de armas, extorsión, lavado de dinero y una corrupción endémica que penetra en el corazón del Estado mexicano. Ante el escenario de violencia que se vivía en el país, habría una alta

Página 1 de 19

probabilidad de que el crimen organizado interviniera en las elecciones presidenciales del 2 de junio de 2024.

Los resultados del “Índice global de crimen organizado 2021”¹ describen un panorama preocupante del alcance, la escala y el impacto del crimen organizado. El crimen organizado se encuentra en constante movimiento y operación y a su paso deja millones de víctimas en todo el mundo. Uno de los hallazgos clave del Índice es que casi el 80 % de la población mundial vive en países con altos niveles de criminalidad y alrededor del 80 % vive en países con baja resiliencia al crimen organizado. En la mayoría de los países, la delincuencia organizada y por ende la violencia, es un fenómeno profundamente arraigado en todo el mundo, y es que por medio de redes clientelistas que fungen como intermediarios, tienen influencia sobre las autoridades estatales y más en las municipales.

La criminalidad y la violencia, es una manifestación del crimen organizado e implica una amplia gama de actividades y actores ilícitos. A efectos del Índice, a través de mercados y actores criminales se puede clasificar y medir la criminalidad de un país. Los mercados criminales son sistemas políticos, sociales y económicos que rodean todas las etapas del comercio ilícito y/o la explotación de mercancías o de personas; por ejemplo, el tráfico de armas. Los actores criminales son las personas y/o los colectivos que realizan las actividades de comercio ilícito de los mercados criminales. El Índice establece cuatro tipos de actores criminales: grupos de tipo mafioso, redes criminales, actores integrados en el Estado y actores criminales extranjeros.

Las organizaciones de narcotraficantes de México son algunos de los grupos mafiosos más sofisticados del mundo. Ejercen un importante control territorial en todo el país y cooptan las instituciones del Estado mediante el soborno y la intimidación, la violencia, el lavado de dinero, por mencionar algunas actividades

¹ https://globalinitiative.net/wp-content/uploads/2022/09/20220902_OCIndex-Workbook.pdf

ilícitas. Además del narcotráfico, estas organizaciones se dedican a otras actividades delictivas, como el robo de petróleo, la trata de personas, el secuestro, con las cuales obtienen miles de millones de dólares al año. Las organizaciones mexicanas de narcotraficantes alimentan la violencia en todo el país, utilizando diversas armas de fuego, incluidas las de uso militar, lo que provoca brutales conflictos territoriales con organizaciones de narcotraficantes rivales y entidades de seguridad del Estado.

La política de no confrontación del Estado y la impunidad percibida exacerban los ataques de represalia contra las iniciativas de aplicación de la ley. A pesar de que la fragmentación interna reduce el número de organizaciones de narcotraficantes que participan en formas transnacionales de delincuencia organizada, las restantes siguen ejerciendo una influencia significativa en todo el continente americano, colaborando con sus homólogos extranjeros en Asia, América del Sur, América del Norte y Europa.

México está plagado de corrupción incrustada en el Estado, con funcionarios de diversos niveles que facilitan actividades delictivas organizadas, esta connivencia no solo canaliza cantidades sustanciales de ingresos ilícitos hacia funcionarios de alto rango, sino que también debilita a los organismos encargados de hacer cumplir la ley, obstaculizando la lucha del país contra el crimen organizado. Las organizaciones de narcotraficantes han logrado ejercer una influencia notable en el proceso democrático de México, supuestamente haciendo todo lo posible para garantizar la elección y/o la reelección de aliados políticos claves, incluido el asesinato de políticos percibidos como amenaza.

Por otra parte, la infiltración de estructuras ilícitas operando con sus respectivos métodos y criterios en los Estados para facilitar su actividad delictiva se ha convertido en una de las principales preocupaciones relacionadas con el auge del

crimen organizado en el mundo. Existen en América Latina autoridades públicas que son cómplices de los grupos criminales y que logran formar circuitos de colaboración y ayuda mutua que en este libro son denominados “redes ilícitas².”

Un mecanismo esencial para la transmisión de prácticas ilícitas hacia y desde el Estado ha sido la descomposición de los grandes partidos políticos que gobernaron durante gran parte del siglo veinte, ya que por un lado la fragmentación del espectro partidista y del debilitamiento de los aparatos políticos y por otra la consiguiente ascensión al poder de personas con dudosa calidad ética y moral.

Por consiguiente, la fragmentación y el debilitamiento de los partidos políticos, que en muchas partes de América Latina han pasado por una grave crisis de legitimidad y han perdido mucho de su perfil programático o ideológico. Este proceso ha sido clave en la generación de redes ilícitas, sobre todo en el nivel local, en dos sentidos que se relacionan. Por un lado, ha exacerbado una dependencia de los partidos debilitados del centro sobre caudales de votos locales o regionales, que a veces conllevan pactos con figuras del entorno regional que tienen poder político y económico de origen dudoso, además de escasos lazos ideológicos con los propios partidos que supuestamente representan. Por otro lado, ha socavado las estructuras internas de control, lealtad y disciplina en los partidos, permitiendo la entrada al nivel local y nacional de personajes que buscan en la política una oportunidad de acumular una esfera de influencia para su posterior explotación a favor de intereses privados.

De lo anterior, que las motivaciones materiales ajenas al servicio público y su acercamiento a redes de tráfico de influencias abarcan diferentes niveles de

²<https://www.idea.int/sites/default/files/publications/redes-ilicitas-y-pol%C3%ADtica-en-am%C3%A9rica-latina.pdf>. Redes ilícitas y política en America Latina.

gravidad. Un primer aspecto, común a los países que han gozado de crecimiento económico y aparatos estatales en expansión, es la notable proximidad entre funcionarios públicos y políticos, de un lado, y los “negocios del Estado”, por otro lado. Estos negocios del Estado, particularmente inversiones públicas, licitaciones y contrataciones, generan importantes oportunidades para el enriquecimiento ilícito debido a los contactos personales que se requieren para llegar a acuerdos definitivos.

De lo anterior que, los niveles de corrupción y la colusión entre las entidades estatales y las actividades ilícitas también han llegado a puntos críticos en contextos de instituciones débiles, crisis económica y fragmentación política, los puestos públicos y políticos pueden ofrecer oportunidades económicas donde los límites de la legalidad no son claramente señalados ni monitoreados.

Estos diferentes ejemplos de relación entre políticos y actividad ilícita sugieren que la política misma, en ciertos contextos, ha pasado por un proceso de hibridación, donde se mezclan intereses clientelistas, económicos, geográficos, personales, políticos y criminales, y donde todos juntos hacen uso de la arquitectura institucional.

El crimen organizado sigue creciendo donde el Estado es relativamente débil, los niveles de corrupción altos y predominan economías informales con altas tasas de desigualdad y pobreza. Por su parte, sistemas judiciales sin independencia e instituciones públicas con altos índices de corrupción contribuyen a una cada vez mayor percepción de inseguridad e impunidad.

Ahora bien, México vivirá una mega-elección el 2 de junio, con más de 20.000 cargos en juego. La contienda mayor será entre dos mujeres, garantizando que México tendrá por primera vez una presidenta electa. Claudia Sheinbaum, exjefa de gobierno de Ciudad de México y candidata oficialista, lleva la delantera en las

encuestas. Su rival, Xóchitl Gálvez del PAN, lidera la Alianza opositora “Frente Amplio por México”, que incluye a los partidos tradicionales PRD, PRI y el PAN.

Bajo este escenario, un estudio del Centro UC “Riesgo Político América Latina 2024”³ señala que: *América Latina, está experimentando un profundo cambio político con bajo crecimiento económico, y con desafíos sociales estructurales pendientes del siglo XX (pobreza, desigualdad, informalidad) todo ello en un contexto global de creciente conflictividad e incertidumbre, y mercados internacionales que no terminan de recuperarse del Covid y la crisis económica. A demás señalan que los próximas elecciones y gobiernos se enfrentaran a:*

- *Una crisis de gobernabilidad, con una democracia bajo tensión: Los niveles de confianza hacia las instituciones públicas permanecen bajos, el descontento respecto de la calidad de los servicios públicos permanece alto y las redes sociales siguen imprimiendo una velocidad a las demandas sociales que el Estado no es capaz de procesar.*
- *Una crisis de expectativas. Las distintas protestas sociales, cada vez más violentas, hablan de expectativas frustradas, de esperanzas que se esfuman. Los gobiernos no han sido capaces de adaptarse al cambio social. Mientras la ciudadanía opera bajo una lógica de S. XXI, con la digitalización como acelerador, el Estado y sus instituciones siguen operando bajo la lógica del S. XX.*
- *Una crisis de certezas. Los mayores niveles de incertidumbre económicos y políticos debido a factores externos e internos aumentan el riesgo político. El contexto internacional ha aumentado los grados de incertidumbre*

³ https://insightcrime.org/wp-content/uploads/2023/08/Riesgo-Politico-America-Latina-2024_compressed.pdf.

Riesgo Político en America Latina.

La colusión entre políticos y grupos criminales en México no es algo nuevo. Sin embargo, en la última década la delincuencia organizada ha buscado con mayor fuerza cooptar la política local al influenciar el proceso electoral, con la violencia como un método para elegir a sus candidatos. Con la colaboración de funcionarios en cargos clave, la delincuencia organizada ha podido proteger y hacer crecer sus negocios criminales al ejercer control sobre las fuerzas policiales locales, asegurarse lucrativos contratos de gobierno y exigir el pago de porcentajes de los presupuestos municipales.

La violencia se manifiesta típicamente como hostigamiento, amenazas, intimidación, atentados y asesinato de candidatos o coerción por criminales. Hasta los órganos electorales pueden ejercer una violencia electoral jurídica, es decir, acciones legalmente fundadas, pero moralmente inaceptables. Siguiendo bajo esta lógica, Violencia significa usar la fuerza bruta para obligar a un individuo o grupo a doblegar a su voluntad. Esta fuerza bruta puede ser simbólica, verbal o física. El agresor puede ser uno o varios individuos; puede también ser un gobierno. Esta impostura puede caracterizarse por usar la fuerza del aparato represivo del Estado.

Pero qué pasa cuando la democracia y la violencia se combinan, tenemos a un crimen organizado involucrado en la política, y es que la democracia requiere elecciones y estas cuestan mucho dinero. Para fondearlas, los países cuentan con diferentes mecanismos que incluyen el modelo de financiamiento. Inyectar dinero público al sistema electoral y de partidos serviría para cerrar la brecha de desigualdad de ingresos y gastos entre partidos y evitar que el dinero ilegal penetrara las campañas. La fórmula para calcular la bolsa a repartir usaba diversos factores, entre ellos: el costo mínimo de una campaña para diputado federal, el total de diputados a elegir, el número de partidos con representación en las cámaras del Congreso de la Unión, el costo mínimo de una campaña para senador, el total de senadores a elegir, entre otros.

El financiamiento ilegal de campañas tiene tres orígenes: recursos públicos, privados y del crimen organizado. El primero se entiende claramente. El segundo incluye contratistas que quieren asegurar negocios con el nuevo gobernador o nuevo alcalde; constructores que buscan ganar licitaciones de obra pública a modo; hoteleros; comerciantes que buscan permisos de uso de suelo, concesiones, licitaciones o ciertos permisos.

Luis Carlos Ugalde, extitular del máximo ente electoral de México, señaló que: *“hay municipios donde el 100 % de los recursos que se gastan ilegalmente en las campañas provienen del crimen organizado.... en México por cada peso que los partidos políticos reportan como gasto de campaña, existen 15 que no son declarados, mismos que provienen de desvío de recursos públicos y de la iniciativa privada.”*⁴

De la misma manera, Eric Guerrero Luna, especialista en materia electoral, señala que: *“actualmente la Unidad de Fiscalización del INE realiza la revisión de ingresos y egresos de los partidos y candidatos, pero es una tarea limitada ante las nuevas triangulaciones de dinero que hacen los partidos a través de terceros, como casas de bolsa u otras instituciones financieras, para transferir dinero e incluso recibir recursos del extranjero.... existe actualmente entre esa unidad del INE, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), es solamente colaborativa y no vinculante, por lo que tendría que incluirse en la ley su responsabilidad y obligación de verificar los recursos públicos y privados que mueven los partidos, a través de proveedores y terceros.”*⁵

Sobre los fondos provenientes del crimen organizado, la evidencia sugiere que opera de manera similar al financiamiento privado, aunque añade otros elementos

⁴ <https://www.elperiodico.com/es/internacional/20180622/hay-indicios-dinero-narco-campanas-6901044>

⁵ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Piden-incluir-en-reforma-electoral-candados-contra-dinero-del-narco-y-campanas-anticipadas-20221101-0062.html>

como la violencia, la intimidación y el miedo. *“El principal mecanismo es el lavado de dinero, mediante el cual los criminales entregan dinero ilícito a empresas fantasma o fachada que lo lavan y devuelven a los primeros, o bien, que lo entregan al candidato o partido que el grupo delictivo quiera apoyar. Este tipo de financiamiento ocurre en ciertas zonas del país en las que el narcotráfico tiene mayor presencia; generalmente se da en el ámbito municipal y su objetivo es controlar el territorio para que los criminales puedan seguir desarrollando sus actividades ilícitas. Otro mecanismo es la propagación del miedo, es decir, la advertencia de los daños que se pueden desencadenar si no se vota en tal o cual sentido. Ejemplo de ello es golpear, mutilar o asesinar a operadores políticos del partido contrario. Se dice que este mecanismo es menos costoso, por lo que los criminales tienden a usarlo con mayor frecuencia.”*⁶

Si bien, la Comisión de Regulación Económica de México es responsable de las actividades de regulación económica destinadas a prevenir las prácticas comerciales ilícitas. Sin embargo, la reticencia del Gobierno a proponer nuevos comisionados en diversas instituciones ha mermado su capacidad para cumplir con sus respectivas funciones. Los actores del sector privado en México, grandes y pequeñas empresas, participan en actividades delictivas como el fraude fiscal y el blanqueo de dinero para generar ingresos ilícitos.

Desafortunadamente salvo unas investigaciones judiciales, es difícil comprobar todas las acusaciones; pero la acumulación de indicios apunta a serias fallas en la capacidad de vigilar el comportamiento político en este campo. Sin embargo, existen antecedentes del vínculo entre políticos y la delincuencia organizada, tal es el caso de Julio César Godoy Toscano, ex diputado federal, cuando en 2009, la entonces Procuraduría General de la República presentó a un juez varias pruebas, entre ellas

⁶ <https://integralia.com.mx/web/wp-content/uploads/2021/09/Tema4-Sub4.pdf>

algunas grabaciones telefónicas entre Godoy Toscano y Servando Gómez Martínez, “La Tuta”

Bajo este contexto, México ya inicio su proceso electoral 2023 -2024 será reconocido como el más grande que ha tenido México. Se celebrarán elecciones federales y la concurrencia de las 32 entidades federativas, además de elegir a la persona que sucederá a López Obrador en la presidencia, las elecciones del 2 de junio renovarán a 128 senadores, los 500 diputados del Congreso y nueve gubernaturas estatales; con 20.375 cargos de elección popular en juego, el proceso electoral de 2024 renovará el tablero político de México como nunca antes. Más de 97 millones de mexicanos están llamados a las urnas para participar en las elecciones. Sin embargo hay que mencionar que de acuerdo a un análisis de estrategia electoral, “Asesinatos por violencia electoral en el proceso electoral federal y local en México 2020-2021”⁷ se pueden recabar los siguientes datos:

- Se registraron 88 asesinatos de personas relacionadas de forma directa con el proceso y que en principio podrían clasificarse como violencia electoral.
- El promedio de asesinatos por mes es de 8.8, siendo marzo el mes que mayor cantidad de asesinatos registró, seguido de febrero. Esta temporalidad coincide con la conclusión de las precampañas y la definición de las candidaturas por parte de los partidos políticos.
- Los asesinatos por violencia electoral se registraron en 22 de las 32 entidades federativas siendo Veracruz (16), Guanajuato (11), Jalisco (7), Baja California (6), y Guerrero (5) las entidades en las que más se presentaron.

⁷https://laboratorioelectoral.mx/leerdocumento/Asesinatos_por_violencia_electoral_en_el_proceso_electoral_federal_y_local_en_Mexico_2020-2021

- MORENA y el PRD encabezaron la lista con un total de 14 y 12 personas respectivamente, seguido de MC con 10. Los tres partidos antes mencionados acumulan el 54.4% del total de los casos analizados
- El 37.87% de las víctimas mortales tenían alguna afiliación partidista
- Los asesinatos se presentaron en 4 de las 6 entidades gobernadas por MORENA, hasta antes del 6 de junio. Mientras que el 22.7% se registraron en 9 de las 12 entidades gobernadas por el PRI y en 5 de las 9 entidades gobernadas por el PAN, hasta antes de los resultados del 6 de junio de 2021.
- 16 de las víctimas de los casos de violencia electoral durante el proceso electoral 2020-2021 fueron mujeres.

De acuerdo con el estudio de “integraría consultores, Primer reporte de violencia política: Mapa de riesgos de intervención del crimen en las elecciones locales, 2024”

⁸se obtienen los siguientes datos:

- El crimen organizado interviene en las elecciones mediante: i) asesinatos, agresiones y amenazas contra funcionarios públicos y aspirantes, ii) financiamiento a campañas, iii) imposición de candidaturas, iv) movilización o inhibición del voto, y v) alteración de la votación en casillas.
- El crimen organizado intervendrá —como nunca antes— en las elecciones locales de 2024 por tres motivos: i) una gran cantidad de grupos criminales en conflicto armado, ii) la proliferación de mercados ilícitos, además del narcotráfico, y iii) la mayor cantidad en la historia de presidencias municipales en disputa.
- De acuerdo con Data Cívica las víctimas de violencia político electoral aumentaron 235.7% de 2018 a 2023. En lo que va de 2024, Integralia contabiliza 32 víctimas, de las cuales 7 son aspirantes asesinados, sumando 8 desde el comienzo del proceso electoral.

⁸ <https://integralia.com.mx/web/primer-reporte-de-violencia-politica/>

- Las entidades con mayor riesgo de intervención del crimen organizado en las elecciones locales cuentan con: i) acumulación de mercados ilícitos, ii) grupos criminales en conflicto armado, iii) un Estado de derecho débil, iv) celebración de elecciones municipales, y v) municipios clave para el crimen, altamente competitivos.
- Se identifican seis entidades con un riesgo muy alto: Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Chiapas y Morelos, así como nueve entidades con un riesgo alto: Baja California, Sonora, Chihuahua, Tamaulipas, Zacatecas, Guanajuato, Estado de México, Tabasco y Veracruz.
- en 2024 Integralita ha contabilizado 21 eventos de violencia político-electoral, asociados con 32 víctimas; los homicidios contra funcionarios públicos y aspirantes han sido la manifestación más frecuente.

Bajo este contexto, hay estados de la república como Jalisco que está considerada como una entidad con riesgo muy alto de la infiltración del crimen organizado en las elecciones, En dicho estado el Cártel Jalisco Nueva Generación (CJNG) mantiene el control de aproximadamente 80% de los municipios de la entidad, donde administra toda clase de economías a través de jefes de plaza. Mientras, en las fronteras con Zacatecas, Michoacán y Guanajuato, mantiene disputas, respectivamente, con el Cártel de Sinaloa, La Nueva Familia Michoacana y el Cártel de Santa Rosa Lima.

Ahora bien, y de acuerdo a un reportaje de la revista Forbes⁹, en los últimos meses, se han dado a conocer por mencionar algunos asesinatos los de: Yair Martín Romero, precandidato de Morena a una diputación por Ecatepec y Tlalnepantla, fue asesinado el pasado fin de semana junto a su hermano en el Estado de México. Ese mismo fin de semana se dio a conocer que fue abatido Jorge Antonio Monreal, funcionario local y sobrino del senador y del gobernador de Zacatecas. Días antes,

⁹<https://www.forbes.com.mx/crimen-organizado-tuvo-presencia-en-35-de-mexico-en-campanas-observadores/>

Juan Pérez Guardado, cuñado de los hermanos Monreal, fue asesinado en la localidad de Fresnillo. En enero se informó también de los homicidios de Giovanni Lezama, dirigente panista en Morelos; Sergio Hueso, aspirante a una alcaldía de Movimiento Ciudadano (MC) en Colima; Miriam Ríos, representante de MC en Michoacán, y Marcelino Ruiz, exalcalde perredista en Guerrero. En febrero mataron además a Jaime Vera, que buscaba la presidencia municipal de Mascota (Jalisco) por el Partido Verde, El caso más reciente es el de Yair Martín Romero, miembro de Morena y aspirante a diputado federal del Distrito 16 de Ecatepec y Tlalnepantla, Estado de México.

Bajo este contexto, es necesario realizar diversas adecuaciones a nuestro marco jurídico en materia electoral, para castigar a cualquier persona aspirante, precandidato, candidato o partido político que utilice recursos de la delincuencia organizada, para la realización de eventos políticos y electorales, durante el proceso electoral.

Para ilustrar la propuesta, se presenta un cuadro comparativo:

LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 15. Se impondrá de mil a cinco mil días multa y de cinco a quince años de prisión al que por sí o por interpósita persona realice, destine, utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o en montos que rebasen los permitidos por la ley.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 15. Se impondrá de mil a cinco mil días multa y de cinco a quince años de prisión así mismo quedara suspendido de sus derechos electorales al que por sí o por interpósita persona solicite, realice, destine, accepte, utilice o reciba aportaciones o donaciones de dinero o en especie a favor de alguna persona aspirante, precandidato, candidato, candidato independiente, partido político, coalición o agrupación política para el financiamiento de cualquiera de sus actividades políticas, electorales, eventos permanentes o gastos de precampaña o campaña cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes muebles inmuebles que se contraten o usen tengan un origen ilícito, provengan de la delincuencia organizada o de forma anónima o en montos que rebasen los permitidos por la ley.</p>

	<p>Quando alguna persona aspirante precandidato, candidato, candidato independiente, partido político, coalición o agrupación política que permita la intervención de cualquier manera de delincuencia organizada y que generen en apoyo al desarrollo y funcionamiento a sus actividades políticas o electorales, en precampaña o campaña, así como durante la jornada electoral, que generen el condicionamiento, orden o amenacen la participación de los electores y desarrollen cualquier otro delito que impacten en el proceso electoral.</p> <p>(...)</p>
Sin correlación	<p>Artículo 15 bis. Se impondrá prisión de dos a nueve años, al funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña, servidor público, funcionario partidista, o a los organizadores de actos de campaña o cualquier persona garante o encargado de los recursos económicos o financieros de las actividades de precampaña o campaña o durante la jornada electoral que por omisión culposa o negligente aproveche fondos, bienes o servicios solicite, realice, destine, acepte, utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de alguna persona aspirante precandidato, candidato, candidato independiente, partido político, coalición o agrupación política para el financiamiento de cualquiera de sus actividades, cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes muebles inmuebles que se contraten o se usen tengan un origen ilícito, o en montos que rebasen los permitidos por la ley.</p>

CODIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 401.- (...) I. a III. (...)</p> <p>IV. Candidatos, los ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente;</p> <p>V. Documentos públicos electorales, las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales, y</p>	<p>Artículo 401.- (...) I. a III. (...)</p> <p>V. Personas aspirantes, ciudadanos que desean ocupar un cargo público, según las disposiciones legales.</p> <p>VI. Precandidatos, es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos de un partido político, en el</p>

<p>las de los cómputos de circunscripción plurinominal y, en general todos los documentos y actas expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Federal Electoral; y</p> <p>VI. Materiales electorales, los elementos físicos, tales como urnas, canceles o elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras de credencial, líquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral.</p>	<p>proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.</p> <p>VII. Candidatos, los ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente;</p> <p>VIII. Organizadores de actos de campaña, encargado de diseñar, planear, dirigir, operar y coordinar todas las estrategias políticas electorales durante el proceso electoral.</p> <p>VII. Documentos públicos electorales, las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal y, en general todos los documentos y actas expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Federal Electoral; y</p> <p>XI. Materiales electorales, los elementos físicos, tales como urnas, canceles o elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras de credencial, líquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral.</p>
<p>Artículo 406.- Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:</p> <p>I. a VI. (...)</p> <p>VII. Obtenga y utilice a sabiendas y en su calidad de candidato, fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral</p>	<p>Artículo 406.- Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista, persona aspirante, precandidato o al candidato, así como a los organizadores de actos de precampaña o campaña que:</p> <p>I. a VI. (...)</p> <p>VII. Solicite, realice, obtenga, destine, acepte, y utilice o reciba a sabiendas y en su calidad de persona aspirante, precandidato o candidato, fondos o bienes muebles inmuebles que se contraten o utilicen provenientes de actividades ilícitas, de la delincuencia organizada, para el desarrollo o financiamiento de actividades políticas o electorales, en precampaña, campaña electoral o durante la jornada electoral.</p>

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 25. (...)</p> <p>A). a I). (...)</p> <p>(...)</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 25. (...)</p> <p>A). a I). (...)</p> <p>(...)</p> <p>H). Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico, así como de contratar o usar bienes muebles inmuebles proveniente de la delincuencia organizada.</p>

Por lo anteriormente expuesto, un servidor junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo al artículo 15 y se adiciona un artículo 15 bis, todos de la Ley General de Delitos Electorales; se adicionan diversas fracciones recorriéndose las subsecuentes del artículo 401, y se reforma el párrafo primero y la fracción VII del artículo 406, todos del Código Penal Federal; y se adiciona un inciso H al artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo primero. Se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo al artículo 15 y se adiciona un artículo 15 bis, todos de la Ley General de Delitos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 15.- Se impondrá de mil a cinco mil días multa y de cinco a quince años de prisión **así mismo quedara suspendido de sus derechos electorales** al que por sí o por interpósita persona **solicite**, realice, destine, **acepte**, utilice o reciba aportaciones **o donaciones** de dinero o en especie a favor de alguna **persona aspirante**, precandidato, candidato, **candidato independiente**, partido político,

coalición o agrupación política **para el financiamiento de cualquiera de sus actividades políticas, electorales, eventos permanentes o gastos de precampaña o campaña** cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes **muebles inmuebles que se contraten o usen** tengan un origen ilícito, **provengan de la delincuencia organizada o de forma anónima** o en montos que rebasen los permitidos por la ley.

Cuando alguna persona aspirante precandidato, candidato, candidato independiente, partido político, coalición o agrupación política que permita la intervención de cualquier manera de delincuencia organizada y que generen en apoyo al desarrollo y funcionamiento a sus actividades políticas o electorales, en precampaña o campaña, así como durante la jornada electoral, que generen el condicionamiento, orden o amenacen la participación de los electores y desarrollen cualquier otro delito que impacten en el proceso electoral.

(...)

Artículo 15 bis.- Se impondrá prisión de dos a nueve años, al funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña, servidor público, funcionario partidista, o a los organizadores de actos de campaña o cualquier persona garante o encargado de los recursos económicos o financieros de las actividades de precampaña o campaña o durante la jornada electoral que por omisión culposa o negligente aproveche fondos, bienes o servicios solicite, realice, destine, acepte, utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de alguna persona aspirante precandidato, candidato, candidato independiente, partido político, coalición o agrupación política para el financiamiento de cualquiera de sus actividades, cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes muebles inmuebles que se contraten o se usen tengan un origen ilícito, o en montos que rebasen los permitidos por la ley.

Artículo segundo. Se adicionan diversas fracciones recorriéndose las subsecuentes del artículo 401, y se reforma el párrafo primero y la fracción VII del artículo 406, todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 401.- (...)

I. a III. (...)

V. Personas aspirantes, ciudadanos que desean ocupar un cargo público, según las disposiciones legales.

VI. Precandidatos, es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

VII. Candidatos, los ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente;

VIII. Organizadores de actos de campaña, encargado de diseñar, planear, dirigir, operar y coordinar todas las estrategias políticas electorales durante el proceso electoral.

VII. (...)

XI. (...)

Artículo tercero. Se adiciona un inciso H al artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 25.- (...)

A). a I). (...)

(...)

H). Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico, así como de contratar o usar bienes muebles inmuebles proveniente de la delincuencia organizada.

Artículos transitorios

Artículo único. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE



DIP. JESÚS ALBERTO PALOMO VALLES

Dado en el palacio Legislativo de San Lázaro a los 20 del mes de marzo de 2024



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>